

**EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
EN LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR
¿ES POSIBLE UNA
NUEVA ACREDITACIÓN
EN CHILE?**

Judith Scharager

Académica de la Facultad de Ciencias Sociales UC
y directora ejecutiva de Agencia Qualitas

Enrique Fernández Darraz

Académico y Vicerrector de Desarrollo
Institucional de la Universidad Central

¿De qué hablaremos?

- ▶ **El objetivo y sentido de la acreditación**
- ▶ **La forma de llevar a cabo el proceso de evaluación de las IES, especialmente en lo que refiere al:**
 - **modo de implementar la acreditación institucional integral y de**
 - **formular adecuadamente los criterios y estándares**

No es que las métricas sean siempre inútiles o intrínsecamente perniciosas. Pueden ser realmente útiles. Pero no todo lo que es importante se puede medir, y mucho de lo que se puede medir carece de importancia.

(Muller, 2018: La tiranía de las Métricas)



Consecuencias de la instrumentalización de la acreditación

- Verificación formal y poco flexible de criterios y procedimientos, que no siempre hacen justicia a la diversidad y complejidad de las instituciones



Consecuencias de la instrumentalización de la acreditación

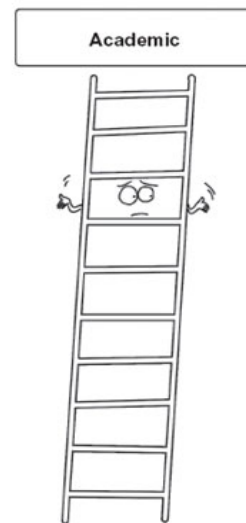
- Subvaloración de los mecanismos de aseguramiento de la calidad intrínsecos al trabajo académico

Solo se consideran acciones de Aseguramiento de la Calidad aquellas que están en los criterios de CNA



Consecuencias de la instrumentalización de la acreditación

- Generación de planteles administrativos que se especializan en aseguramiento de la calidad
- Y burocratizan los procesos de Aseguramiento de la Calidad



El desafío de la Acreditación Institucional integral

- **Obligatoria para todas las IES**
 - ▷ evaluación de la institución +
 - ▷ una selección de programas: como ejemplos de la aplicación de lineamientos y mecanismos institucionales en materia de calidad

**¿Cómo se logrará una evaluación
balanceada que refleje la solidez
institucional de la calidad y sea verificable
en las carreras?**

¿Cómo avanzar en los procesos de acreditación?

- Apoyo al fortalecimiento de las IES, a través del desarrollo y consolidación de sus capacidades de autorregulación.
- Un modelo de acreditación que clasifique a las IES de acuerdo a características homólogas, en categorías flexibles, que les permita cambiar de categoría de acuerdo a su desarrollo
- Integración de aspectos sustantivos del quehacer académicos que sea válidos para todas las IES
- Una adecuada selección de los pares evaluadores

Aspectos susceptibles de mejora en el marco de la Ley 21.091

a) Amplitud y complejidad de las solicitudes de Información.

- **Simplificar las solicitudes de información institucional y de carreras y programas.**
- **Levantar toda la información posible desde bases de datos de las distintas dependencias estatales, a fin de no duplicar solicitudes.**
- **Cautelar que los indicadores estén en consonancia con los aspectos sustantivos de los conceptos que la Ley establece en la definición de cada uno de los tipos de instituciones: universidades, institutos profesionales y centro de formación técnica.**

b) Selección de carreras y programas a evaluar

- Evitar una interpretación “*maximalista*” en la muestra intencionada de carreras y programas: áreas del conocimiento, sedes, niveles y modalidades de dictación.
- Un ejercicio preliminar en universidades estimaba un mínimo de 4 combinaciones (U. de Aysén) y un máximo de 184 (U. Santo Tomás). En IPs y CFTs arroja resultados similares.
- Se debe responder la pregunta: ¿cuánto hay que evaluar para tener una visión integral?
- Se propone un límite de 10 programas (2 por día de visita). En cualquier caso, no superar el 20% de los programas de una institución.
- Generar un procedimiento transparente de selección, que reduzca las suspicacias respecto de posibles sesgos (“*una muestra intencionada*”).
- El procedimiento debe reflejar las fortalezas y debilidades de la institución, a partir de una selección de carreras y programas con diversos grados de desarrollo y participación en procesos anteriores de acreditación.
- Extender la vista a un mes: primero a nivel institucional y luego a las carreras y programas a evaluar. Recién entonces dar por finalizada la visita y emitir un informe de salida.
- Poner énfasis en aspectos sustantivos del proceso académico y del proyecto académico por sobre aspectos formales.

c) Consecuencias de la evaluación

- La ley establece los niveles de acreditación: excelencia, avanzada o básica, categorías que van aparejadas a plazos de vigencia.
- No existe claridad respecto de cómo se integra el resultado de la evaluación de las carreras y programas en la acreditación institucional.
- Ésta no debería tener un impacto directo sobre el resultado, reflejado en los niveles o años.
- A fin de asegurar su resultado a nivel de toda la institución las debiliidades detectadas a nivel local deberían integrarse a nivel central. En específico en el plan de mejora y de un modo genérico y no específico.
- Esto permitiría su integración orgánica en el nuevo modelo de acreditación institucional y su evaluación en los procesos de acreditación siguientes, dado que la verificación de los avances realizados constituye un requisito de la acreditación institucional.

d) Roles institucionales en la evaluación financiera de las IES

- La Ley 21.091 crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (artículo 81) y señala que el Comité de Coordinación deberá *“establecer y coordinar mecanismos para el intercambio de información entre los órganos que componen el Sistema y las instituciones de educación superior”*.
- En particular, la creación de la Supertinedencia de Educación Superior, supone una modificación sustantiva de las funciones que cumplía la CNA, especialmente en el ámbito financiero.
- Se sugiere eliminar de los procesos de acreditación aquellos aspectos de los formularios que sirven de base para la evaluación financiera. En su lugar, solicitar el informe correspondiente a la Superintendencia de Educación Superior.
- Es un ámbito de competencia de la Superintendencia (Art. 20 letra u) *“asesorar técnicamente al Ministerio de Educación y a otros organismos en materias de su competencia”*.
- La Ley de Bases Generales de la Administración del Estado llama a evitar la duplicidad de funciones y a propender a la cooperación entre instituciones.